



Radicado Nº: 686894089002-2021-00280-00

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: NELSONINA NOSSA

Demandado: JOSE URIEL TAPIAS NOSSA, LINA ROSA TAPIAS NOSSA, Y AMILE TAPIAS NOSSA

Al despacho para lo que estime proveer, frente al recurso de reposición allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, visto en secuencia 038 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 28 de abril de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NODOVE

Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Revisadas las diligencias, entra el despacho a revidar el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto adiado 11 de marzo de 2022 por medio del cual se dio por notificadas las demandadas y se dispuso tener por extemporáneo el destraslado de la contestación allegada el 07 de febrero –secuencia 032 del expediente- por la apoderada de la parte demandante.

PARA RESOLVER

En la sustentación allegada por la parte actora indica que el 07 de febrero de 2022, la apoderada del demandado José Uriel Tapias contestó la demanda, y posterior a ello, el 09 de febrero del mismo año, realizó nuevamente contestación en calidad de apoderada de las otras dos demandadas, la señora Yamile y Lina Rosa Tapias, quien en el nuevo escrito de contestación indicó que presentaba más excepciones a las iniciales.

Que el día 16 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante describió el traslado anticipado de las excepciones presentadas en dichas fechas, y que teniendo presente que la primera contestación se realizó el día 07 de febrero vía correo electrónico, según lo normado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 370 del Código General del Proceso, se encontraba en el término oportuno para descorrer traslado de dichas excepciones.

A este respecto, y en virtud de lo normado en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que indica:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Énfasis propio)

En concordancia, con lo normado en el artículo 370 del Código General del Proceso, que reza:

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ella se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan” (Énfasis propio)



Es así, que una vez revisados los correos allegados por parte de la apoderada de los aquí demandantes, se observa que el primero de ellos arribó el día 07 de febrero de 2022, el cual iba remitido efectivamente a la apoderada de la parte demandante, por lo cual, según el precitado párrafo del artículo 9 del Decreto 806, empezó a contar el término de los cinco días que otorga el artículo 370 del Código General del Proceso el día 10 de febrero de 2022 y feneciendo el 16 del mismo mes y año, por lo cual le asiste razón éste Juzgador a la sustentación deprecada por la recurrente, y en virtud de ello, se repondrá el auto de fecha 11 de marzo de 2022, en lo pertinente al destraslado del escrito de las excepciones de mérito presentadas el 16 de febrero de 2022, estando en el término oportuno.

Por otra parte, **PONGASE** en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, vista en secuencia 039 del expediente electrónico.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER la decisión proferida mediante auto adiado 11 de marzo de 2022, por la cual se dispuso tener por extemporánea el destraslado de excepciones presentado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia, **TENERSE** por corridas en el término legal oportuno.

SEGUNDO. – PONGASE en conocimiento, la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 02 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA